**“2021: Año de la Independencia”**

Noviembre 23, 2021

**LIC. EFRAÍN ESAÚ MONDRAGÓN CORRALES**

**SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Y SERVICIOS PÚBLICOS**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 8, 45, fracción XIII, 71, 72, 74, 75 y 76 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios; 32, fracciones III y VIII, 53, 54 y 57 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, en relación con lo que establecen los artículos 146, fracción IV, y 151, fracción V, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, corresponde a esta unidad administrativa analizar las propuestas regulatorias y, en su caso, dictaminar los análisis de impacto regulatorio correspondientes que formulen las Secretarías u Organismos Municipales.

En atención a su similar SDSySP/686/X/2021, se informa que derivado del análisis realizado a la propuesta regulatoria denominada **“Reglamento de Ecología y Protección al Ambiente del Municipio de Cuernavaca”** y en términos de lo establecido por los artículos 80 de la citada Ley de Mejora Regulatoria y 58 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, **se autoriza la exención de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio**. Lo anterior, en virtud de que **hasta el momento** no implica costos de cumplimiento alguno para los particulares, dado que los costos de cumplimiento que implica este nuevo Reglamento, ya fueron manifestados en su momento mediante el Reglamento a abrogar.

No obstante, de la lectura a la propuesta regulatoria en estudio, **se observaron diversas inconsistencias en la redacción por falta de calidad y técnica normativa**, por lo que la versión a publicar será la que dictamine la Consejería Jurídica Municipal, en términos de lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento de Mejora Regulatoria del municipio de Cuernavaca.[[1]](#footnote-1)

Se hace del conocimiento que la propuesta regulatoria en estudio se somete a la consulta pública durante veinte días a partir del presente oficio en la siguiente dirección electrónica <http://cuernavaca.gob.mx/dmer/registro-municipal-de-regulaciones-2021/> con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios,[[2]](#footnote-2) y 59 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca.[[3]](#footnote-3)

Por último, si de la modificación a la propuesta regulatoria resulta que implica costos de cumplimiento a los particulares, deberá presentar el Análisis de Impacto Regulatorio en tiempo y forma.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterar mi mayor consideración.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ANDREA PATRICIA R. MANRIQUE VARELA**

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE MEJORA REGULATORIA**

C.c.p.:

Lic. Laura Mendizábal Grijalva.- Jefa de la Oficina de la Presidencia Municipal de Cuernavaca. - Para su conocimiento

C. Andrés Antonio Remis Martínez. - Secretario de Desarrollo Económico y Turismo. - Mismo fin

Lic. Humberto Jara Uribe. - Coordinador Técnico de la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo. – *Ídem*

Lic. Aldo Escudero Torres.- Consejero Jurídico del Municipio de Cuernavaca.- *Ídem*

Minutario / Expediente

1. Artículo 61.- La Secretaría del Ayuntamiento únicamente solicitará la publicación de las Regulaciones, una vez que los Sujetos acrediten contar con una resolución definitiva de la Comisión Municipal, o bien, la exención respectiva.

   La versión a publicar deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Presidente Municipal o el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, en cuyo caso la Consejería Jurídica Municipal resolverá el contenido definitivo. [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 78. La Autoridad de Mejora Regulatoria hará públicos, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, los Dictámenes que se emitan, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

   Para tal efecto, deberán establecer plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la Autoridad de Mejora Regulatoria establezca en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 59.- La Comisión Municipal hará públicas, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, los Dictámenes que se emitan, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Reglamento, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

   (…) [↑](#footnote-ref-3)